

Auto Interlocutorio N°. 2364
Radicado: 17001-60-00-060-2011-00908 (NI.3864)
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Condenados: JUAN MANUEL OSORIO CAÑON
Cédula: 10.283.171
Delito: Omisión de Agente Retenedor o Recaudador
Asunto: Libertad por Pena Cumplida



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES, CALDAS.

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver, de oficio, lo relacionado con la libertad por pena cumplida a favor del señor **JUAN MANUEL OSORIO CAÑON**, a quien este Despacho Judicial vigila pena de prisión.

II. ANTECEDENTES

RADICADO	17001 61 00 060 2011 00908 (NI 3864)
INTERNO	JUAN MANUEL OSORIO CAÑON
IDENTIFICACION	10.283.171
J.FALLADOR	Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas
DELITO	Omisión de Agente Retenedor o Recaudador
SENTENCIA 1a Inst.	06 de abril de 2017
SENTENCIA 2a Inst.	14 de diciembre de 2017
F.HECHOS	Años 2008 y 2009 Denuncias 11/agt/2008 y 14/mrz/2019 04 años de prisión
PENA IMPUESTA	Multa: \$13.600.000 Accesoria: Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por período igual a la sanción principal.
EJECUTORIA	06 de abril de 2017
DETENIDO DESDE	31 de mayo de 2017

Por cuenta de ello ha estado privado de su libertad desde el **31 de mayo de 2017** hasta la fecha, descontando la pena bajo el beneficio de prisión domiciliaria a cargo del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, Caldas.

III. CONSIDERACIONES.

- COMPETENCIA

Este Despacho es competente para resolver la presente solicitud conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º, 3º y 4º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

Para iniciar es pertinente señalar el motivo de la adopción de esta decisión por el mecanismo escrito. El inciso 5º del artículo 33 de la referida Ley 1709 de 2014 dispone que: *“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública”*. Sin lugar a dudas se trata de una regla de procedimiento que establece la forma en la deben resolverse las peticiones en sede de ejecución de penas y medidas de seguridad. Con todo, y atendiendo la característica de la decisión a adoptar – posible libertad por pena cumplida –, considera este Despacho que es necesario adoptar la correspondiente decisión por medio escrito.

- LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Atendiendo las generalidades de este proceso, para el tema que hoy nos ocupa lo principal es determinar el tiempo que por esta causa ha estado detenido el condenado.

Para ello, de conformidad con la información referida en el acápite correspondiente a los antecedentes de esta providencia, se sabe que al señor **JUAN MANUEL OSORIO CAÑON** le fue determinada una pena de **cuarenta y ocho (48) meses de prisión**.

De una parte, el condenado para la fecha ha descontado en tiempo físico, desde el 31 de mayo de 2017, a la fecha, un total de **cuarenta y dos (42) meses, ocho (08) días**.

De otro lado, por concepto de redención de pena se le han reconocido **cinco (5) meses y veintidós (22) días de redención de pena**.

En ese orden, el señor **JUAN MANUEL OSORIO CAÑON** ha descontado la totalidad de la pena privativa de la libertad impuesta, en consecuencia, se procederá a **CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA**, para lo cual se emitirá la respectiva orden de libertad ante el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, Caldas.

Auto Interlocutorio N.º 2364
Radicado: 17001-60-00-060-2011-00908 (NI.3864)
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Condenados: JUAN MANUEL OSORIO CAÑON
Cédula: 10.283.171
Delito: Omisión de Agente Retenedor o Recaudador
Asunto: Libertad por Pena Cumplida

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,

IV- RESUELVE

PRIMERO: Conceder al señor **JUAN MANUEL OSORIO CAÑON** identificado con la cédula de ciudadanía n° 10.283.171, **LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al señor **JUAN MANUEL OSORIO CAÑON**, se cumple en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, por consiguiente, se decreta la rehabilitación de los derechos que fueron afectados.

TERCERO: Emitir la respectiva **boleta de libertad** ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, Institución que previamente verificará que en contra de **JUAN MANUEL OSORIO CAÑON** no haya otros requerimientos judiciales vigentes.

CUARTO: La Secretaría del Centro de Servicios Administrativos realizará notificación de esta providencia a los sujetos procesales.

QUINTO: Frente a esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, por quien tenga interés jurídico para ello, y de conformidad a la Ley, objeciones que se presentarán dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la última notificación.

SEXTO: En firme esta providencia se ordena la devolución del expediente al Juzgado Fallador, previas las anotaciones en los sistemas de información y hechas las comunicaciones de ley a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
Juez

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

4

Auto Interlocutorio N°. 2364
Radicado: 17001-60-00-060-2011-00908 (NI.3864)
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Condenados: JUAN MANUEL OSORIO CAÑON
Cédula: 10.283.171
Delito: Omisión de Agente Retenedor o Recaudador
Asunto: Libertad por Pena Cumplida

NOTIFICACIÓN: Que hoy ____ de _____ de 2020, hago del contenido del auto anterior a las partes.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
Notificada

JUAN MANUEL OSORIO CAÑON
Condenado – Prisión domiciliaria - EPC de Manizales
3163261801 – 3118540612 – 8929982 - 3113416259

DR. GUSTAVO GÓMEZ MORALES
Defensor Público

CLAUDIA MARCELA BUITRAGO AGUDELO
Secretaria (E)